



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2903-05-2019-SGTV-MPT

Talara, 30 de mayo del 2019



VISTO, el Expediente de Proceso 000008877 d/f 16.05.19 sobre la PIT 007600 impuesta al señor Derly Felipe Olivos Jiménez, identificado con DNI N° 70653280, con domicilio en Calle JHON F. KENNEDY N° 340 distrito Máncora, provincia Talara;

CONSIDERANDOS:

- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
- Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";
- Que, el numeral 1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
- Con Expediente de proceso 0000878 de fecha 16.01.2019, el señor Derly Felipe Olivos Jiménez deduce nulidad de la PIT N° 007006-M28 por considerar que no se encuentra arreglado a ley, argumentando que no se encontraba manejando la mototaxi intervenida, sino el señor Florentino Hidalgo Jiménez sin embargo se le impuso la papeleta a razón de ser el propietario.
- Con Informe N° 121-05-2019-CTVM-MPT, la encargada de Registro Nacional de Sanciones indica que aún no han sido remitida a la edil dicha PIT.
- Con Expediente de proceso 00008877 de fecha 16.05.2019 el Capitán PNP Denise I. Morales García de la Comisaría PNP Máncora remite el Oficio N° 112-2019-I-MACREPOL-P-T/REGPOL-P/DIVOPUS-SU/CPNP MAM con las PIT originales N° 006599, 006600 y 007006 impuestas al señor Derly Felipe Olivos Jiménez intervenido por conducir el vehículo menor trimóvil marca Wanxin, color azul, sin placa de rodaje con motor N° WX157FM1C9062284, al estar inmerso en el presunto delito de peligro común – conducción en estado de ebriedad conforme indica el Informe pericial de dosaje etílico N° 004-0016188, registro N° B-002285 con resultado 1,76 g/l.
- Que, verificada la PIT N° 007006, M-28, según anexo adjunto al reglamento que establece los códigos de infracciones de tránsito, se detalla:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentren vigentes	Muy grave	12% UIT	Retención de vehículo

- Que, el literal 2.1) del numeral 2) del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, que establece que recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción, que los hechos ocurrieron el 14.01.2019, conforme se corrobora del contenido de la PIT, en consecuencia el descargo a la PIT- presentado con fecha 16.01.2019 se encuentra dentro del plazo legal.
- Que, el argumento de que no iba manejando la trimóvil, queda desvirtuado dado que la PIT se encuentra firmada sin anotación alguna y en el rubro de observaciones del conductor tampoco consignó nada, asimismo del Acta de Intervención Policial se consigna que el recurrente era conductor del vehículo intervenido, en consecuencia, la PIT fue emitida con arreglo a ley.

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 aprobado por D.S. 06-2017-JUS y al ROF de este provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la nulidad - entendida como descargo - presentado por el señor Derly Felipe Olivos Jiménez respecto a la papeleta de infracción al tránsito- PIT N° 007006 del 14.01.2019, por cuanto la citada papeleta ha sido emitida con arreglo a ley.

SEGUNDO: RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA PIT N° 007006, en consecuencia, se disponga que el infractor señor Derly Felipe Olivos Jiménez efectúe el pago según lo indicado en dicha papeleta de infracción, por haber cometido la infracción tipificada con el código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, que como sanción pecuniaria equivale al 12% de una UIT.

TERCERO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la papeleta de infracción al tránsito N° 007006 y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones.

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: NOTIFICAR al infractor la presente resolución con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c.
Interesado: UTIC, archivo 2 (se adjunta PIT original)
FAR/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
[Firma]
Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD